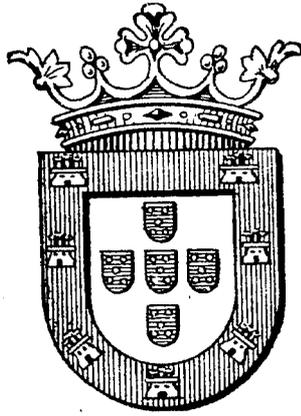


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXII

Número 1100

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratis en los Centros Oficiales

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

VICENTINO

Café, Bar, Restorant
y Pastelería

José Antonio 5,

Teléfono, 49

DISPONIBLE

Calidad excelente

Solera Cosio

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

DISPONIBLE

AGUAS

SOUSAS - VERIN

ESTOMAGO, HIGADO, RIÑON, VEJIGA

PIDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a S. L.

CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELEFONO, 67

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

CORRIAT

CAMISERIA Y CALZADO

DE LUJO

José Antonio, 25

Teléfono, 107

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

EL PRECIO FIJO

Calzados - Pañería - Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

Precio de suscripción DOS pesetas mensuales

Número suelto CINCUENTA cts.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 30 de Octubre de 1.947

Se publica los Jueves

1355

209

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 18.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los comerciantes de la localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas cuyo pago ha de acordarse en las sesiones que celebra el Ayuntamiento los miércoles de cada semana, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al expresado día, en la Oficina de Intervención.

Salamanca Cerda, José hijo de José, y Jerónima de diez y seis años de edad en la fecha de autos, soltero cristalero de profesión domiciliado en esta ciudad carretera de Puigpuñet núm. 58 y que en marzo del pasado año prestaba el servicio militar en Ceuta y en situación de desertor, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca sito en la calle de San Miguel núm. 86, a fin de constituirse en prisión en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de sumario 390 rollo 1.012 año 1941 sobre hurto a fin de extinguir la pena de quince días que le fué impuesta por dicha Audiencia Provincial.

Se ruega a las autoridades todas y se encarga a los Jefes de Policía Judicial se proceda a la busca captura e ingreso en Prisión de dicho encartado a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

E/
Ilegible.

El Secretario,
Ilegible.

209

EDICTO

DON JOAQUIN SEGOVIA DE LA MATA, Juez Municipal Letrado e Interino del Juzgado de Primera Instancia de Ceuta.

HAGO SABER: Que se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes.—MUEBLES—4 máquinas de coser industriales marca Singer a 2.500 pesetas una, 10.000 pesetas.—Una máquina prensa para troquelar, 2.750 pesetas.—40 troqueles para cortar correajes a 300 pesetas uno, 12.000 pesetas.—1.200 hebillas grandes para correajes a 2 pesetas cada una, 2.400 pesetas.—1.153 hebillas para collares y bridones a 1,50 pesetas uno, 1.702,50 pesetas.—3.070 botones dorados para correajes a cincuenta céntimos cada uno, 1.535 pesetas.—200 hebillas de varias clases, 50 pesetas.—Una mesa de cortar, 350 pesetas.—Dos estanterías, 2.750 pesetas.—Dos tableros con herramientas para el trabajo, 574 pesetas.—Treinta y dos pares de hormas para el calzado de sandalias 500 pesetas.—Una mesa es-

critorio 700 pesetas.—Un mueble para archivar correspondencia 350 pesetas.—Materiales incompletos para unos 100 correajes, 100 pesetas.—Dos hojas de cuero y varios cortes de sandalias, 150 pesetas.—Treinta carretes de varios tamaños, de hilo para coser 100 pesetas.—Una mesita de zapatero y sus herramientas, 100 pesetas.—Dos máquinas de coser industriales marca Singer, 5.000 pesetas.—Una mesa de trabajo para cortar, 300 pesetas.—Un armario de luna, 7.000 pesetas.—Una coqueta, 1.500 pesetas.—Dos mesitas de noche 1.500 pesetas.—Una mesa de comedor, 2.500 pesetas.—Un trincherero, 2.500 pesetas.—Un aparador 2.500 pesetas.—Seis sillas tapizadas 600 pesetas.—Un tresillo tapizado de cretona 1.500 pesetas.—Una mesita-velador de nogal 400 pesetas.

El valor total de dichos objetos asciende a la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS y para el remate se ha fijado el día 11 de Noviembre próximo a las 12 horas, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avaluo y que deberán previamente depositar en la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos, del valor que sirve de tipo para la subasta, encontrándose los bienes depositados en el deudor Don Angel de León Velasco, con domicilio en el Mercado Viejo núm. 9 y 22, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en los autos que sigue el Procurador D. José Fernández Nortes, en nombre de D. Francisco Gassel Ruiz contra el referido deudor, en reclamación de 50.161 pesetas.

Dado en Ceuta a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

E/
Joaquín Segovia.

Ante mí
Manuel Martínez.

210

Tarifas de destajo para las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en el Puerto de Ceuta, aprobada por la Comisión Técnica de la Sección de Trabajos Portuarios de la misma.

Artículo 1.º—Las presentes tarifas serán de aplicación a todas las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón que se efectúen en los muelles, a bordo de buques atracados a los mismos o fondeados dentro del puerto o en rada exterior.

Artículo 2.º—Las operaciones a que hace referencia el artículo anterior serán efectuadas por los trabajadores que forman el Censo de la Sección de Trabajos Portuarios.

Artículo 3.º—Las presentes tarifas empezarán

a regir a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta y no tendrán plazo de validez.

Artículo 4.º—Las descargas se efectuarán a jornal o destajo, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª—Se efectuarán a jornal todas las operaciones de descarga de buques a tierra, que se realicen por medio de gruas u otro medio mecánico por el cual el carbón sea llevado de carbonera o bodega a las pilas, sin otra intervención por parte de los trabajadores que alimentar dichos medios mecánicos.

2.ª—Todas las operaciones de descarga, excepto las señaladas en la norma primera, serán efectuadas a destajo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A)—Con tiras y canastas; a nueve pesetas la tonelada 9,00 Ptas.)

B)—Con puntales y calderos a filo de muelle y de éste a las pilas con canastas: A ocho pesetas y cincuenta céntimos la tonelada (8,50).

Artículo 5.º—Tanto las operaciones de carga como las de transbordo se efectuarán a destajo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CARGA—A) Con calderos y gruas: En entregas hasta doscientas cincuenta toneladas, a razón de dos pesetas y cincuenta céntimos la tonelada (2,50 Ptas.)

En entregas superiores a dicha cantidad, se abonará la totalidad de toneladas manipuladas a razón de una peseta y setenta y cinco céntimos (1,75 Ptas.) y siempre en proporción de veintinueve hombres por mano o «colla».

B)—Con canastas a buque, vagón o gabarra: A razón de cuatro pesetas y veinticinco céntimos la tonelada (4,25 Ptas.) El número de hombres a emplear en estas faenas será en proporción de uno por cada cinco toneladas. En entregas inferiores a cuarenta toneladas y con objeto de que esta clase de suministros se efectúe con la máxima rapidez la proporción será de un hombre por cada tres toneladas.

C)—Las operaciones de entregas con calderos a cubierta de buque y de ésta a carbonera con canastas, se abonará: En buques de cubierta corrida a cinco pesetas y ochenta céntimos (5,80 Ptas.) Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los estibadores para hacer la entrega tuvieran que subir al puente, se pagará la tonelada a razón de seis pesetas y treinta céntimos (6,30 Ptas.) Cuando haya que llenar el entrepuente, se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

D)—Con canastas a calderos y de éstos a bodega o carbonera con gruas; a razón de cuatro pesetas la tonelada (4,00 ptas.)

E)—Con el elevador «Mearim» o cargadero mecánico.—Para las operaciones de carga o entregas con estos medios mecánicos, el empresario podrá emplear el número de trabajadores que le son necesarios, abonándose las siguientes remuneraciones por hombre: Trece pesetas por las doscientas prime-

ras toneladas y dos pesetas más por hombre por cada cien toneladas o fracción.

No será objeto de remuneración el carbón que se entregue en bodega, carbonera o entrepuente independiente, si en dicha operación no intervienen los estibadores.

Tampoco será objeto de remuneración el carbón que se entregue y encuentre debidamente estibado sin intervención de los estibadores.

El derrame de carbón que haya en la boca de la carbonera habrá de meterse en la misma por los estibadores, a razón de una peseta y setenta y cinco céntimos (1,75 Ptas.) cada tonelada que exceda de las cinco primeras.

Artículo 6.º—**TRANSBORDOS.**—A) De buque de descarga a buque de entrega con calderos y puntales: a razón de tres pesetas y cincuenta céntimos la tonelada (3,50 Ptas.)

B)—De buque de descarga a buque de entrega con calderos y gruas. En entrega hasta doscientas cincuenta toneladas se abonará a razón de dos pesetas y cincuenta céntimos (2,50 Ptas.) la tonelada. En entregas superiores a dicha cantidad, se abonará la totalidad de toneladas manipuladas a razón de una peseta y setenta y cinco céntimos (1,75 Ptas.)

C)—De buque de descarga con calderos a cubierta de buque y de ésta a carbonera con canastas: a razón de cinco pesetas y ochenta céntimos (5,80 Ptas.) la tonelada si el buque es de cubierta corrida.

Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los trabajadores han de subir al puente para hacer la entrega, se pagará la tonelada a razón de seis pesetas y treinta céntimos (6,30 Ptas.)

Los maquinilleros y amanteros serán de cuenta del empresario y su retribución será igual a la de los destajistas empleados en la misma faena.

Cuando haya que llenar el entrepuente se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

Artículo 7.º—Los trabajadores que efectúen la estiba del carbón en bodega, carbonera, entrepuente, etc., serán de cuenta del empresario y su remuneración será igual a la de los hombres empleados en poner el carbón en la boca de la carbonera, entrepuente, etc.; excepto aquellos a quienes se refiere el apartado E) del artículo 5.º, que ya tienen fijada su remuneración en el mismo apartado; pero tanto unos como otros tendrán una gratificación de cuatro pesetas durante la jornada ordinaria con los aumentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1.947.

Artículo 8.º—Manipulación de briqueta o aglomerado. En operaciones de descarga de briqueta o aglomerado, cuando se trabaje a jornal, los hombres empleados en dicha faena, percibirán sobre su salario una retribución de cuatro pesetas por jornada de

trabajo si la briqueta o aglomerado se encuentra debidamente separada.

Si dicha mercancía se encuentra mezclada con otro carbón mineral, dicha gratificación será de dos pesetas por jornada de trabajo.

En operaciones de destajo, se incrementarán las tarifas correspondientes en setenta y cinco céntimos (0,75 Ptas.) la tonelada.

Cuando en las entregas de briqueta o aglomerado, ésta mercancía se encuentre mezclada con otro carbón mineral, se abonará con dicho recargo la cantidad de briqueta o aglomerado manipulado y no la totalidad de la mezcla entregada.

Artículo 9.º—En las descargas de cok, cuando se trabaje a jornal, los hombres empleados en esta operación percibirán sobre su salario una gratificación de cinco pesetas por jornada de trabajo. En faenas a destajo se incrementarán las tarifas correspondientes en una peseta y cincuenta céntimos (1,50 Ptas.)

Artículo 10.º—Recargo por distancia. No se incurre en recargo por distancia en los primeros treinta metros (30 m.) Pasada ésta distancia se abonará cada tonelada con un recargo de treinta céntimos (0,30 Ptas.) por cada veinte metros o fracción que excedan de los primeros treinta metros.

La distancia se tomará desde la medianía de las palas (la más próxima y la más lejana) hasta la medianía de las vertederas.

Artículo 11.º—Cuando la temperatura del carbón que se manipule exceda de cuarenta y cinco grados centígrados (45.º C.), cada trabajador que intervenga en la operación percibirá una prima de cinco pesetas por jornada de trabajo.

Artículo 12.º—Las gratificaciones que se establecen en los artículos 8, 9, 10 y 11, tendrán siempre el carácter de fijas e indivisibles sin recargos por jornada intempestiva o nocturna u horas extraordinarias.

Artículo 13.º—Los estibadores que forman las pilas en los muelles, de las descargas efectuadas a destajo, serán designados de las listas de esta especialidad y su número se fijará de acuerdo con las necesidades del trabajo, siendo solo de cuenta del empresario la mitad de estos estibadores.

Los estibadores que de conformidad con el párrafo anterior sean de cuenta del empresario, cobrarán a jornal, pero tanto éstos como la otra mitad que forma parte del destajo percibirán una gratificación de cuatro pesetas por jornada de trabajo, cuya gratificación tendrá siempre el carácter de fija, invariable e indivisible sin aumento por horas extraordinarias ni por ningún otro concepto.

Artículo 14.º—Primas a la producción. En las operaciones de descarga a jornal se establece una prima a la producción por pronta descarga, de una peseta por hombre, por cada fracción completa de

diez toneladas descargadas que excedan de las trescientas primeras.

Para las operaciones de descarga a jornal, cuando éstas se efectúen con las cucharas automáticas que manejan las gruas eléctricas instaladas en el muelle Alfau, se abonará una prima a la producción de una peseta por hombre, por cada fracción completa de veinticinco toneladas descargadas, que excedan a las ochocientas cincuenta primeras.

Tanto las trescientas toneladas del primer párrafo como las ochocienta cincuenta que hace referencia el segundo, se entienden por «mano» o grua empleada en jornada de ocho horas.

Artículo 15.º—No forma parte del destajo el arreglo de planchadas, caballetes para las mismas, colocación de tiras, etc. Estas operaciones podrán ser efectuadas por los destajistas y no será objeto de reenumeración cuando el tiempo perdido en estas faenas no pase de cuarenta y cinco minutos. Si el tiempo perdido excediese de dicho periodo de tiempo se abonará a los destajistas la totalidad del tiempo perdido a razón del jornal horario correspondiente.

Artículo 16.º—Para cualquier duda que pudiese surgir en cuanto a la aplicación de las presentes tarifas, se tendrá en cuenta lo que sobre la materia de que se trate determine el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1.947, y en su defecto será resuelta por la Subcomisión permanente.

Caso de no haber unanimidad en la apreciación de la misma, se someterá a la consideración de la Comisión Técnica que resolverá en definitiva.

Ceuta 22 de Septiembre de 1.947

INFORME DE LA COMISION TECNICA

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 28 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1.947, los abajo firmantes, como miembros de la Comisión Técnica, presenta el siguiente

I N F O R M E

Sometida a estudio de la Comisión Técnica de la Sección de Trabajos Portuarios, las tarifas de destajo para las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en nuestro puerto, presentadas por la Delegación Provincial de Trabajo, después de un estudio detenido y de amplias deliberaciones en las que se han expuesto con toda libertad los puntos de vista de los componentes de esta Comisión, se han confeccionado las tarifas anteriores, que son aprobadas por unanimidad y en su total contenido. En fé de lo cual firmamos el presente informe en Ceuta a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, Presidente, firmado: Luis Sánchez-Blanco, Sr. Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo-Vicepresidente, firmado: José María Amelivia y Velaz de Medrano, Representante de la Comandancia Militar de Marina, firmado: Antonio Martín Goma, Sr. Ingeniero Auxiliar de la J. O. del Puerto, firmado: Jaime González Pérez, Representante del Delegado Comarcal Sindical, firmado: Pedro Fernández Somoza, Representante del Jefe del Sindicato de Transportes, firmado: José Pérez Murciano, Delegado del Instituto Social de la Marina, firmado: Francisco González Zamudio, Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, firmado: Manuel Delgado Tagle, Representantes de las Empresas, firmado: Julián Rosende y Nereo, firmado: Nereo Tauler, Representantes de los Trabajadores, firmado: Antonio Pascual, firmado: José Lobato Vázquez, El Secretario de la Sección de Trabajos Portuarios, firmado: José Ferrero Sayabera.—La Sección conforme.—Madrid 16 de Octubre de 1.947.—El Jefe de la Sección, firmado: L. Curiel.—Como se propone.—Madrid 16 de Octubre de 1.947.—El Director General, firmado: A. Miranda.

Hay un sello en tinta violeta que dice: «Ministerio de Trabajo.—Dirección General de Trabajo.—Sección Central de Trabajos Portuarios.»

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Servicio de Trabajos Portuarios

Ilmo. Sr.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Trabajo de Ceuta, referente a las tarifas de destajo para las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en el citado puerto, informadas favorablemente y por unanimidad por la Comisión Técnica con fecha 22 de Septiembre último.

Esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en la norma primera del Artículo 28 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1.947, ha tenido a bien aprobar las mencionadas tarifas de destajo, si bien deberá tenerse en cuenta que muchos de los preceptos en las mismas contenidos tendrán que incorporarse al Reglamento particular del puerto que previene el artículo 77 de las invocadas Ordenanzas Laborales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1.947

El Director General de Trabajo,

firmado: A. Miranda.

Sr. Delegado de Trabajo.—Jefe de la Sección de Trabajos Portuarios de Ceuta.

CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35
TELEFONOS, 481 y 323
TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES
Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 516

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO
Medicina Interna - Rayos X

José Antonio, 7 Teléfono, 269

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1 Teléfono, 351

DISPONIBLE

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfono, 197
Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271
Dirección Telefónica: AGUAS
Domicilio Social: CEUTA

«YBARROLA»

DEPOSITO DE ACEITE COMBUSTIBLE, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA

Carbones - Consignaciones

TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida José Antonio, 1

Teléfono. 879

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO)

DIRECCIONES

N CEUTA.....

Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet
«Villa María»

EN BARCELONA..

Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega núm. 5 (frente a Correos) Teléfono, 141
Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri núm. 15. Teléfono, 351

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO, 26

José M.^a Borrás é Hijos S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo, 20

Teléfono, 226

CASA TRELISO

SASTRERIA - CAMISERIA
ARTICULOS PARA CABALLEROS
EFECTOS MILITARES

Camoens, 21 - Teléfono 423

CEUTA

CASA BENOLIEL

CALZADOS

TEJIDOS

J. A. P. de Rivera, 14

J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono, 754

Teléfono, 322

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS

TETUAN

TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 5-8

Mohamed Torres, 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

IMPRENTA MODELO

(Antes García de la Torre)

Cervantes, 6

Teléfono, 216

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

La Española

PAPELERIA - OBJETOS
DE ESCRITORIO

Falange Española, 9

CEUTA

Casimiro Masoni

CONSTRUCTOR DE OBRAS

Camoens, 8

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA

TETUAN

TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 174

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V I L L A

HOTEL ATLANTE

(ANTES MAJESTIC)

DE PRIMER ORDEN

Propietario: RAFAEL GONZALEZ

General Franco, 2

Teléfono, 192

DISPONIBLE